



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

• Islas del Atlántico Sur

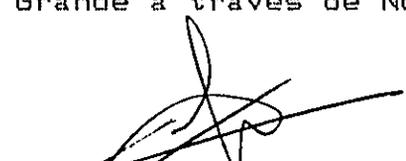
FISCALIA DE ESTADO

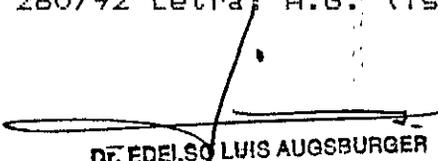
Se me otorga intervención en las presentes actuaciones caratuladas "MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE E/Jubilados. Decreto Nº 356/90", correspondiendo que emita el pertinente dictamen.

Mediante nota suscripta por el Sr. Intendente Municipal Dn. Mario Jorge COLAZO y el Dr. Guillermo R. TAMARIT, se remiten a esta Fiscalía de Estado "... una serie de antecedentes administrativos obrantes en el Municipio de Río Grande, que prima facie permiten establecer una serie de irregularidades en torno al trámite administrativo aplicado, que podrían determinar responsabilidades, no solo en el ámbito de la administración, sino aún en el ámbito de la Justicia ordinaria ...". (fs. 1).

En el punto 5. de la citada nota, se puede observar "JUBILADOS. DECRETO MUNICIPAL Nº 356/90.". Luego de hacer una breve referencia al contenido del citado decreto, se finaliza expresando que "En torno a esta cuestión vemos, otra vez, que el Departamento Ejecutivo actuó fuera de su competencia, ya que es el Concejo Deliberante quien tendría que haber establecido y reglamentado este aspecto de la carrera administrativa, sumado al hecho concreto de abonar la totalidad de la remuneración a empleados municipales que no cumplieran ningún tipo de tarea.". (fs. 4/5).

Sobre el tema bajo análisis, se expidió la Asesoría Letrada de la Auditoría General, mediante Informe Nº 107/92 Letra: A.G., el que fuera remitido a la Municipalidad de Río Grande a través de Nota Nº 260/92 Letra: A.G. (fs. 9).


DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

El mencionado Informe, hace referencia a la necesidad que se remita a la Auditoría General el listado de sumarios administrativos para determinar si existen responsables del perjuicio ocasionado al erario público; a la competencia del Concejo en cuanto a la organización de la carrera administrativa desde el ingreso hasta la jubilación, por lo cual debía saber si existió reglamentación sobre el tema que haya otorgado autorización al Ejecutivo respecto el tema y por último al pago de sueldos sin contraprestación en lo referido al aspecto penal.(fs. 15).

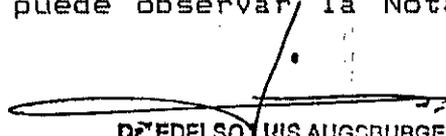
La Municipalidad de Río Grande, junto a su presentación, acercó a esta Fiscalía de Estado, el Decreto Municipal Nº 356/90 de fecha 13/12/90. (fs. 16/30).

El citado Dto. según se desprendería de sus Considerandos se vincula con el proceso de reestructuración y racionalización necesario para el Municipio, estableciendo entre otras medidas, un régimen de Retiro voluntario, un régimen de aplicación al personal que a la fecha del Dto. o en un determinado período de tiempo estuviera en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio y un régimen especial de incompatibilidades para la función municipal, los que se hallan tratados en tres anexos (I, II y III respectivamente.).

Como consecuencia de la presentación realizada por la Municipalidad de Río Grande, la Fiscalía de Estado efectúa un requerimiento al citado Municipio (N.F.E. Nº 103/92, fs. 34/36).

El mencionado requerimiento, es contestado en forma notoriamente deficiente, obrando la respuesta y documentación acompañada a fs.39/65. Allí se puede observar la Nota Nº 88/92


DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

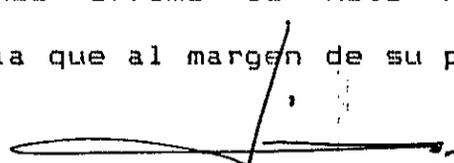
Letra: MUN.R.GDE.D.P. de fecha 28/05/92 (fs. 39/40); una serie de Memorandum sin número producidos por la Dirección de Personal en fecha 21/02/91 (fs. 41/46); un memorandum de fecha 22/02/91 suscripto por la Dirección de Personal (fs. 47); una parte del Anexo I del Decreto Municipal Nº 072/91 (fs. 48); el Memorandum 07/91 Letra SASDD producido por la Dirección de Deportes (fs. 49); el Dto. Municipal Nº 86/90 (fs. 50/52); el Dto. Municipal Nº 313/90 que está vinculado a la Asesoría Letrada de Asuntos Laborales (fs. 53/57); el Dto. Municipal Nº 072/91 referido a agentes que de acuerdo al mismo debían cesar en su prestación de servicios de acuerdo a lo establecido en la parte pertinente del Dto. Municipal Nº 356/90, como asimismo al procedimiento a adoptar (fs. 58/61); una nota de la Directora de Personal en relación a la situación de los agentes Teresa AHUMADA y Alfonso ALVAREZ VERA (fs. 62) y la respuesta a la misma, suscripta por el Dr. Juan Carlos DIMITROFF (Nota Nº 55/91 Letra Mun.D.A.J., fs. 63) y por último, el "Listado del personal incluido en el Decreto Municipal Nº 72/91 precisando algunos datos (fs. 64/65).

Con motivo de la deficiente contestación a la N.F.E. Nº 103/92, mediante N.F.E. Nº 220/92 se reitera el requerimiento efectuado (fs. 67/68).

Asimismo, por medio de N.F.E. Nº 218/92 se solicita más información y documentación a la Municipalidad de Río Grande (fs. 66).

En contestación al requerimiento N.F.E. Nº 220/92, la Municipalidad de Río Grande arrima la Nota Nº 448/92 Letra: M.R.G.D.A.J. (fs. 70/74) la que al margen de su particular


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
 SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
 FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
 FISCAL DE ESTADO
 Provincia de Tierra del Fuego,
 Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

4

FISCALIA DE ESTADO

conformación, en numerosos aspectos está lejos de satisfacer lo requerido.

Por otra parte, a fs. 77/101 obra información y documentación acercada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Río Grande motivada en requerimientos de esta Fiscalía de Estado, entre la cual se puede observar la existencia de Dtos Municipales referidos a Retiro voluntario con base en el Dto. Municipal Nº 356/90.

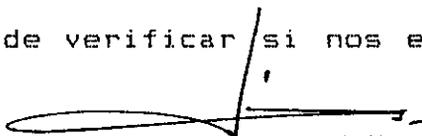
Teniendo en cuenta el largo tiempo transcurrido sin dar total satisfacción a la N.F.E. Nº 220/92 (pese a que verbalmente se expresaba que ello se cumpliría) y sin dar respuesta alguna a la N.F.E. Nº 218/92, y no obstante encontrarnos ante una investigación originada en una presentación efectuada por la propia Municipalidad de Río Grande, la Fiscalía de Estado decide remitir la Nota F.E. Nº 413/92 la que en general salvo alguna excepción constituye reiteración de los requerimientos antes citados. (FS. 106/113).

Al no obtener respuesta en el plazo fijado, se efectúa la reiteración del requerimiento N.F.E. Nº 413/92 (FS. 115/116).

El día 02/10/92, la Municipalidad de Río Grande presenta ante esta Fiscalía de Estado una nota suscripta por el Sr. Intendente Municipal a la cual se adjunta según el mismo, Dictamen producido por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Efectuada una breve relación de lo actuado en las presentes actuaciones, corresponde analizar la información y documentación reunida a efectos de verificar si nos encontramos


DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

5

• Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

ante la existencia de irregularidades administrativas y/o situaciones que puedan encuadrar en figuras penales.

En principio, son dos los aspectos a analizar: a) El haberse abonado salarios a personas que no desempeñaron efectivamente la prestación de sus servicios; b) El dictado de una norma - el Dto. Municipal Nº 356/90 - que en muchos aspectos regularía materia de competencia del Concejo Deliberante y no propia del Ejecutivo Municipal, según lo expresado por el Ejecutivo Municipal.

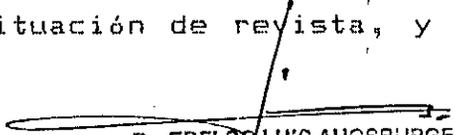
a) Tal como ya fuera expresado, el 13/12/90 el Ejecutivo Municipal dicta el Decreto 356/90 (fs. 16/30) motivado según se desprende de los Considerandos, en la necesidad de reestructurar y racionalizar la Administración Municipal.

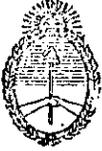
Entre otras medidas dispuestas en los distintos arts. del Dto., a través del art. 7 en su inc. 2.- se establece que "Se intimará a iniciar inmediatamente los trámites correspondientes, al personal que se encuentre en condiciones de acogerse al beneficio jubilatorio, y se determinará el cese de su prestación de servicios, conforme al Régimen que al respecto obra en el Anexo II del presente."

El Anexo II se titula "Régimen de aplicación para el personal que este en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio", estableciéndose distintas situaciones y procedimientos a aplicar. (fs. 24/26).

El artículo 1º del Anexo II establece que el régimen será aplicable a la totalidad del personal municipal, cualquiera sea la planta y situación de revista, y con la sola


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

6

FISCALIA DE ESTADO

excepción del personal sin estabilidad, encuadrado como cargos políticos o de Gabinete.

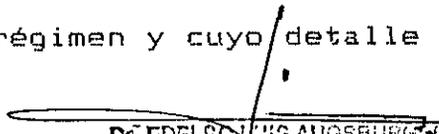
En general, se establecen distintas situaciones en que el personal dejaría de prestar servicios, no obstante lo cual durante un período de tiempo fijado, igual se le abonarían los haberes (arts. 2º, 3º, 5º y 9º del Anexo II).

Se trata el caso de personal en condiciones de jubilarse que estuviera gozando de licencia por enfermedad de largo tratamiento u otras similares (art. 4º); el papel a desarrollar por la Dirección de Relaciones Laborales (art. 6º); las responsabilidades que acarrea el incumplimiento de las notificaciones por parte de los funcionarios (art. 7º); las consecuencias de la falta o fallida notificación al agente en cuanto a la aplicación del régimen (art. 8º) y el procedimiento a seguir respecto las excepciones al régimen (art. 10º).

De acuerdo a la documentación arrimada, las notificaciones respecto aquéllos agentes que al menos de acuerdo al criterio del Ejecutivo Municipal se encuadraban en el Dto. Municipal Nº 356/90, no se efectuó en los plazos fijados en el Anexo II, esto es antes del día 31/12/90, sin perjuicio de hacer notar lo deficiente del procedimiento de notificación adoptado.

El Dto. Municipal Nº 072/91 (fs. 58/61) a través de su artículo 1º decidió "APROBAR la nómina de Agentes Municipales, que conforme al Plan de Reestructuración y Racionalización Municipal establecido por el Decreto Municipal Nº 356/90 deben cesar en su prestación de servicios de acuerdo a los artículos 2 y 3 del citado régimen y cuyo detalle integra el presente como Anexo I."


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON DE LOS AUGSBURGES
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

El mencionado Anexo I, bajo el subtítulo de "Nómina de personal municipal que cesa en su prestación de servicios a partir del 01 de marzo de 1991, conforme a los artículos 2 y 3 del Decreto Municipal Nº 356/91", contiene el nombre y apellido, y el número de legajo de sesenta y siete (67) agentes. Cabe señalar que los artículos 2 y 3 citados, son los del Anexo II del Dto. 356/90 y no los de dicho Decreto.

El artículo 2º del Dto. Municipal Nº 072/91, establece que "Los ceses de prestación de servicio del personal indicado en el Artículo 1º se deberán notificar, a través de la Dirección de Personal, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles, a partir de la fecha del presente Decreto. El cese dispuesto regirá a partir del día 01 de Marzo de 1991, previo al cumplimiento de lo que dispone en el artículo 3º, y al informe que al respecto formule la Dirección de Relaciones Laborales, sobre el encuadre legal de cada caso en particular. En el supuesto que a la fecha indicada, no se hubiere cumplimentado lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección de Relaciones Laborales determinará la misma en función de las necesidades de Servicio.".

Por último, el artículo 3º, determina que "Las notificaciones del cese de prestación de servicios incluirá además una notificación formal de concurrir en un término no mayor de setenta y dos (72) horas hábiles, ante la Oficina de Asesoramiento Previsional habilitada en la Dirección de Relaciones Laborales, junto con la documentación que acredite el inicio del trámite jubilatorio, o en su defecto la documentación que disponga el agente y que hagan a los fines previsionales,

Dr. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA
SECRETARIO ACUNICO ADMINISTRATIVO
FISCALIA DE ESTADO

Dr. EDELSO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

8

FISCALIA DE ESTADO

con el objeto de encuadrar legalmente cada situación y efectuar el respectivo seguimiento.".

Con respecto al contenido del Dto. Municipal N° 072/91 y a la cumplimentación del mismo cabe efectuar varias observaciones.

El segundo considerando expresa "Que las intimaciones al personal para iniciar los respectivos trámites previsionales fueron efectivizados por el Municipio". Sin embargo, de acuerdo a la documentación arrojada a estas actuaciones, no existe constancia alguna que pruebe dicha circunstancia, con lo cual nos podríamos encontrar ante una errónea afirmación.

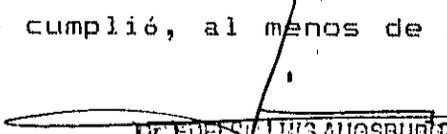
Tampoco existiría documentación alguna que certifique que la confección del listado obrante en el Anexo I haya correspondido a la Dirección de Relaciones Laborales, ni constancia al menos escrita de las evaluaciones formuladas por los Secretarios de cada área.

La redacción del artículo 1º resulta algo confusa pues podría llevar a interpretar que los artículos 1º y 2º que se citan corresponden al Dto. Municipal N° 356/90 y en realidad se refieren al Anexo II del mencionado Decreto.

Que el texto del artículo 2º evidencia una notoria contradicción con el plazo fijado en el Dto. 356/90 para notificar los ceses de prestación de servicios (31/12/90), el cual se hallaba largamente excedido.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, es necesario señalar que tampoco se cumplió, al menos de acuerdo a


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
 SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
 FISCALIA DE ESTADO


SR. EDERLY LUIS AÑOSBURTON
 FISCAL DE ESTADO
 Provincia de Tierra del Fuego,
 Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

la documentación arrimada, con lo prescripto en los artículos 29 y 39 del Dto. 072/91.

En efecto, conforme a la documentación obrante en estas actuaciones, la notificación no se habría hecho dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles, a partir de la fecha del Dto., no existen constancias de notificación fehaciente y no se ha cumplido con las demás prescripciones contenidas en los dos artículos citados en el párrafo precedente.

Cabe señalar que de acuerdo a los antecedentes arrimados, de los sesenta y siete (67) agentes incluidos en el Dto. 72/91, a sesenta y dos (62) con muy buena voluntad podría suponerse que les fue comunicada su inclusión (teniendo en cuenta la actitud asumida), aún cuando no en debida forma, si nos atenemos a la documentación obrante a fs. 39/47 y las declaraciones de agentes incluidos en el citado Dto., las que obran en estas actuaciones.

En efecto, de la misma surge que la mayoría habría sido informada de la realización de una reunión en la Casa de la Cultura (aún cuando no existe constancia fehaciente de la notificación a los agentes de dicha reunión), que se habría realizado el día 25 de febrero de 1991 con la presencia del entonces Intendente Municipal Sr. Esteban MARTINEZ, y donde se les habría informado a los allí presentes (de acuerdo a lo informado no hubo registro de quienes se encontraban presentes), que cesarían en la prestación de sus servicios a partir del día 01/03/91 por encontrarse incluidos en el Dto. Municipal Nº 072/91.


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ACUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

10

En cuanto a lo ocurrido con posterioridad a dicha comunicación, resulta sumamente engorroso reconstruir, teniendo en cuenta el desorden imperante en el aspecto administrativo que se habría dado al tema, y a que lamentablemente la información de las actuales autoridades ha resultado generalmente incompleta y en algunos casos hasta contradictoria.

Partiendo de dichas limitaciones y condicionamientos que impiden efectuar afirmaciones con total seguridad, cabría analizar lo ocurrido con las sesenta y siete (67) personas incluidas en el Dto. Municipal Nº 72/91 (no 66 como se indica a fs. 71).

- De dicha cantidad, treinta y ocho (38) agentes continúan prestando sus servicios (fs. 64/65), con la aclaración que se desconoce si en algún período a partir del 01/03/91 no lo han hecho.

- Cuatro (4) de los agentes, obtuvieron el beneficio jubilatorio: a) VARGAS DJEDA, Gregorio. Con respecto a la fecha de baja, existe contradicción entre lo afirmado a fs. 65 (01/01/92) y fs. 71 (11/09/91); b) RUIZ VERA, Carlos, con baja el 01/03/91; c) AMPUERO, Adalio, con baja el 01/04/91 y d) FARIAS, Luis Primo, con baja el 01/11/91. No está claro, si en los casos a), c) y d) los agentes continuaron o no prestando servicios hasta la fecha de baja.

- Se produjo una (1) baja por retiro voluntario el 01/04/91 correspondiente al Sr. SALINAS, Emilio (fs. 65). Se desconoce si el citado prestó o no los servicios entre el 01/03/91 y el 31/03/91.

DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

DR. EDELSO LUIS AUGSBURGÉR
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

- Hay dos (2) bajas por fallecimiento, correspondientes a SALVIVIA ASTORGA, C. (26/04/92) y UNQUEN, José Jorge (28/03/91) (fs. 65), desconociéndose si prestaron servicios desde el 01/03/91 hasta la fecha de su fallecimiento.

- En seis (6) casos se ha producido la baja por finalización del contrato y no renovación del mismo: a) ALVAREZ, Albino S. (01/01/92); b) BORQUEZ BORQUEZ, Erna (01/01/92); c) KRUM, Marcos José (01/04/92), el que según declaración obrante a fs. 133 no habría prestado servicios pero si cobrado en el período junio 91/diciembre 91; d) MARQUEZ, Pedro (01/01/92); e) SALDIA, Amelia (01/01/92) y f) STANKEVICINS, Juana (01/01/92) (fs. 64/65). Se desconoce en los casos a), b), d), e) y f) si en el período 01/03/91 al 31/12/91 los citados agentes prestaron servicios en el Municipio.

- Tres (3) de los agentes incluidos en el Dto. Municipal Nº 072/91 se hallaban gozando licencias por enfermedad de tratamiento prolongado o por accidente de trabajo siendo su situación la siguiente: a) AHUMADA, Teresa con baja el 01/04/92 por finalización licencia accidente de trabajo (fs. 64); b) ALVAREZ VERA, Alfonso con baja el 03/08/92 en virtud de haber finalizado los términos legales previstos en el art. 10 inc. "c" del Dto. Nac. 3413/79 (fs. 123 y fs 181/182) y c) GIMENEZ, Rodolfo quien a la fecha continúa usufructuando licencia por accidente de trabajo (fs. 135) o por tratamiento prolongado (fs. 64), debiendo señalar que no es mencionado al tratarse el punto 4 en la Nota 448/92 Letra:M.R.G.D.A.J. (fs. 71).

Cabe señalar que hay dos casos de personas que han tramitado jubilaciones por invalidez (CHACON, Manuel Gamín y

DR. CARLOS ESTEBAN CHIESA
SECRETARÍA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALÍA DE ESTADO

DR. EDELSO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



FISCALIA DE ESTADO

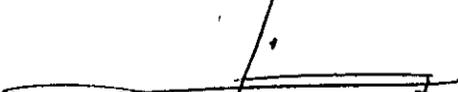
MARTINEZ, Luis Federico), que podrían incluirse en el presente punto, pero teniendo en cuenta que aparecen a fs. 64 en situación de haber cesado en sus servicios, se analizarán al tratar dichos casos.

- Tres (3) agentes que de acuerdo al listado obrante a fs. 64/65 habían cesado en sus funciones el 26/02/91 habrían reanudado la prestación de sus servicios pues no se encuentran incluidos en el Memorandum de fs. 223 producido por la Dirección de Personal el día 22/09/92: a) CAIGUAN, José, del que obra declaración a fs. 134 en la que no obstante ser supuestamente anterior al listado citado y a la Nota Nº 448/92 Letra:M.R.G.D.A.J., ya manifiesta "que se encuentra trabajando en forma activa"; b) HERNANDEZ, Santiago y c) RUNIN ILNAD, José.

- De acuerdo al listado de fs. 64/65; del Memorandum de fecha 22/09/92 producido por la Dirección de Personal que luce a fs. 223 y de la Nota Nº 145/92 LETRA: MUN.R.GDE.D.PERS. hay diez (10) agentes que cesaron en la prestación de sus servicios y continúan percibiendo sus haberes normalmente. Los agentes son los que a continuación se detalla:

a) VICECONTI, Emma: habría sido notificada de su inclusión el 09/09/91 según Nota Nº 145/92 LETRA: MUN.R.GDE.D.PERS lo que no coincide con la documental obrante a fs. 186, cesando en la prestación de sus servicios el 11/09/91. Resulta importante señalar, que llamativamente no obstante hallarse incluida en el Dto. Municipal Nº 072/91 de fecha 19/02/91 mediante Dto Municipal Nº 182/91 se la promueve a partir del 01/05/91 de la categoría 18 a la 21 (fs. 187/188).


DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELMIRO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

13

• Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

b) ARROSPIDE, Arturo Aníbal: existen contradicciones en cuanto a la fecha a partir de la cual cesó en la prestación de sus servicios, pues mientras en el Memorandum Nº 07/91 Letra SASDD (fs. 49) y en la Nota Nº 145/92 LETRA. MUN.R.GDE.D.PERS. (fs 184) aparece el 01/03/91, en el listado obrante a fs.64 figura el 26/02/91. Obra declaración del mismo a fs. 141.

c) HINOSTROZA, Everilda: existe idéntica contradicción que con ARROSPIDE en cuanto a la fecha en que cesó la prestación de sus servicios.

d) AMERI, Néstor Jorge: En Nota Nº 145/92 Letra: MUN.R.GDE.P.PERS. se indica que se estima como fecha de cesación el 25/02/91 (fs. 184), en tanto el listado de fs. 64 señala el 26/02/91. Con respecto a este agente se presenta una situación muy particular pues mediante Decreto Municipal Nº 75/92 de fecha 12/02/92 (fs. 197) se dispone derogar el Dto. Mun. 08/92 aparentemente vinculado a su pase a disponibilidad y se le intima a presentar la documentación requerida a fines de acogerse al beneficio de jubilación ordinaria "para dar cumplimiento al Decreto Municipal Nº 72/91", dto. que le habría sido notificado el 17/02/92 si la firma que aparece al pie de la documentación obrante a fs. 197 le pertenece, y tal como se desprendería del texto del telegrama obrante a fs. 198.

Con posterioridad, se le remite el citado telegrama (fs. 198), mediante el cual se le intima a prestar servicios en un plazo de 24 horas bajo apercibimiento de imponer cesantía en virtud de la causal de abandono de servicio - art. 329 - inciso "b" Ley 22140 .

Dr. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA
SECRETARIO ADJUNTO ADMINISTRATIVO
FISCALIA DE ESTADO

Dr. EDELYO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

14

FISCALIA DE ESTADO

Sin embargo, de acuerdo a la documentación arribada, el Sr. AMERI continuaría sin prestar servicios (fs. 64) y percibiendo sus haberes normalmente (fs. 184 y fs. 223).

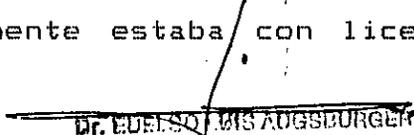
A fs. 173/178 obra más documentación vinculada al agente.

e) MARTINEZ, Luis Federico: según lo manifestado en la Nota Nº 145/92 LETRA: MUN.R.GDE.D.PERS. obrante a fs. 184 el citado agente habría usufructuado licencia por enf. de largo tratamiento - art. 10 inc. "c" del Dto. Nac. 3413/79 a partir del 06/03/85. Sin embargo a continuación señala que la misma le fue otorgada por Dto. 163/87, lo que constituye un error pues la licencia le es otorgada originariamente mediante Resolución Municipal Nº 896/85 (fs. 199). Continúa la nota, indicando que conforme Acta de Junta Médica se le reconoce una incapacidad permanente del 80% (acta de fecha 26/02/87 obrante a fs. 200) y que en 1991 una vez finalizado el período de licencia se lo incluyó en el Dto. 72/91.

El presente caso, al menos de la información y documentación arribada, hace suponer la existencia de serias irregularidades.

En efecto, el Sr. MARTINEZ, Luis Federico habría comenzado a usufructuar la licencia por largo tratamiento en el año 1985 (fs. 184), no obstante ello en septiembre de 1987 (Dto. Municipal 163/87) se lo promueve de categoría 15 a categoría 21 en forma retroactiva y pues "... el citado Agente viene cumpliendo sus funciones con la total satisfacción de sus superiores..." (cuando supuestamente estaba con licencia desde


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ACUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON MIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

1985, mediando un acta que establece una incapacidad del 80% en febrero de 1987). También es dable observar que se observa una alteración en el artículo 1º del Dto Municipal 163/87 al referirse al mes a partir del cual se hace efectiva la promoción. (fs. 201).

Pero, como si lo precedentemente señalado no fuera poco, el Sr. MARTINEZ, Luis Federico fue incluido en el Dto. Municipal Nº 072/91 (febrero de 1991) lo que no impidió que se le efectuara una nueva promoción de la categoría 21 a la categoría 22 (Dto. Municipal Nº 182/91 obrante a fs. 202/203).

Por último es necesario señalar que si la licencia por enfermedad de largo tratamiento comenzó en 1985, evidentemente a febrero de 1991 se hallaba largamente excedida del plazo fijado en el Dto. Nac. 3413/79.

Asimismo, a fs. 138 obra declaración del Sr. Luis Federico MARTINEZ, en la que expresa "... que al día de la fecha sigue cobrando sus haberes, que al asumir las nuevas autoridades se presentó para reanudar sus tareas, y fue donde se le hizo saber que estaba por Decreto Nº 072/91 en la nómina de Agentes Municipales deben cesar en su prestación de servicios ...".

f) ABRON, Lucas Antonio: en la Nota Nº 145/92 LETRA: MUN.R.GDE.D.PERS. se informa que se desconoce la fecha a partir de la cual cesó en la prestación de sus servicios. (fs. 185).

A fs. 143 obra declaración del citado, en la que expresa que "... dejó de prestar servicios una vez notificado del Decreto Nº 072/91 de fecha 19/02/91, que fué

Dr. CARLOS DE MARIA CHIESA
SECRETARIO ACUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

Dr. EDELSON AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

16

FISCALIA DE ESTADO

aproximadamente a mediados de Marzo de 1.991, que hasta la fecha viene cobrando regularmente sus sueldos ...".

A fs. 144/146 obra más documentación vinculada al Sr. ABRON.

g) HERNANDEZ, Francisco Javier: la Nota Nº 145/92 LETRA:MUN.R.GDE.D.PERS. no especifica la fecha a partir de la cual cesó en la prestación de sus servicios.(fs. 185).

De la Nota Nº 143/92 LETRA:D.S.P. (fs. 206) y de la obrante a fs. 207 de fecha 01/09/91 podría suponerse que la cesación de servicios se habría producido entre agosto y septiembre de 1991.

Por último, a fs. 208/209 se encuentra el Dto. Mun. Nº 182/91 en el que se puede observar la promoción del Sr. HERNANDEZ de categoría 13 a 16.

h) BENITEZ, Jorge Eduardo: en la NOTA nº 145/92 LETRA:MUN.R.GDE.D.PERS. no se menciona fecha de cesación de servicios.(fs. 185).

A fs. 210 obra documentación vinculada con el citado agente.

i) SCARPELLI, Orlando Salvador: la Nota N 9 145/92 señala que cesó en la prestación de sus servicios el 26/02/91 y se habla de un "permiso especial" a partir del 09/05/91 (fs. 185).

A fs. 211 obra la nota del Sr. SCARPELLI solicitando permiso especial el cual aparentemente habría sido otorgado según se desprendería del "De acuerdo" suscripto por el Ing. Jorge A. ANDINO, no resultando claro a que "permiso especial" se está haciendo referencia, más aún cuando

DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

DR. EDESSO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

17

FISCALIA DE ESTADO

supuestamente el Sr. SCARPELLI no se encontraba desarrollando tareas.

A fs. 212/213 obra más documentación vinculada al agente SCARPELLI.

j) CHACON, Manuel Gamín: ante todo resulta necesario señalar que no está claro cual es el apellido pues en algunos casos aparece CHACON y en otros GAMIN CHACON, tema que desde ya, deberá ser debidamente aclarado.

En la Nota Nº 145/92 LETRA:MUN.R.GDE.D.PERS. no se indica la fecha en que cesó la prestación de sus servicios.(fs. 185).

A fs. 150 se encuentra declaración del citado agente en la que expresa "... que de palabra en esta Dirección el Dr. ANDRADE, le dijo que podía quedarse en su casa, ya que se le iban a iniciar los trámites jubilatorios, hizo varias gestiones ante la Dirección de Relaciones Laborales para obtener el beneficio de la jubilación por invalidez, en diciembre de 1989 le fué rechazada por el I.T.P.S., que hasta la fecha viene cobrando sus haberes, que el Sr. YANEZ, lo fue a visitar a su casa, y al manifestarle que se vendría a presentar a este Municipio, el SR. YANEZ le dijo que esperara ya que lo iban a citar...". Asimismo, más adelante hace una aclaración, señalando que "... cuando el Dr. ANDRADE le dice que puede quedarse en su casa es con el consentimiento del Sr. Intendente".

También a fs. 150, se expresa que el agente se encuentra incluido en el Dto Munic. Nº 072/91 como personal

Dr. YANEZ JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO AGENTES ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

18

FISCALIA DE ESTADO

perteneciente a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, si bien no se le notifico de la existencia del mismo.

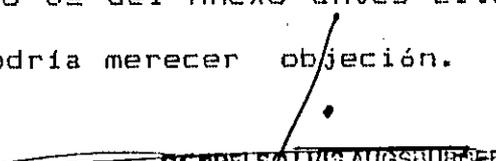
A fs. 151/177 y fs. 214/216 obra más documentación relacionada con el agente en cuestión.

Lo hasta aquí expresado, nos permite observar el grave y profundo desorden con que se implementó el régimen establecido por el Dto. Mun. Nº 356/90 y su complementario Nº 072/91.

En cuanto al Régimen instituido por el Dto. Mun. Nº 356/90, que determinó el pago de haberes a personas que se encontraban en determinadas situaciones taxativamente indicadas, y a las cuales se les informaba que cesaban en la prestación de sus servicios, esta Fiscalía de Estado no comparte la opinión que se desprende de la nota de presentación del Municipio y de la Auditoría General de Gobierno - quien llega a afirmar que nos podríamos encontrar ante un presunto delito penal -, entendiendo que las medidas dispuestas, en general resultan viables si se realizan en el marco de una profunda reforma tendiente a la reestructuración, racionalización y eficientización de la Administración Pública, en este caso municipal.

Resulta oportuno recordar, que el 04/03/90 (B.O. 06/03/90), el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Dto. 435/90 cuyos artículos 2º y 25º en general coinciden con lo dispuesto en los artículos 2º, 3º y 9º del Anexo II del Dto. Mun. Nº 356/90, no estando contemplada en el orden nacional, la situación prevista en el artículo 5º del Anexo antes citado, el cual posiblemente sería el que podría merecer objeción.


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



FISCALIA DE ESTADO

Párrafo aparte corresponde a la denominada Dirección de Relaciones Laborales. En efecto, dicha supuesta Dirección ha sido mencionada en numerosas normas (fs 225/263), entre las que se encuentran las vinculadas al tema que nos ocupa, desarrollando según se desprende de las mismas, tareas de importancia.

Sin embargo, ante un requerimiento efectuado por esta Fiscalía de Estado, el actual Ejecutivo Municipal ha informado que "No existe acto administrativo de creación de la Dirección de Relaciones Laborales, ni acto en el cual se disponga su supresión ..." (fs. 124). Sin duda alguna, dicha situación constituye un seria irregularidad.

Una mención especial, merece el punto 12 del que no obstante ser remitido por el Ejecutivo Municipal como dictamen (fs. 122), sólo puede considerarse como una mera contestación (incompleta), de un requerimiento efectuado por esta Fiscalía, la cual obra a fs. 123/125.

En primer término, no puede causar menos que sorpresa, la afirmación en cuanto a "... que oportunamente se ha dado cumplimiento a lo pedido por lo que no consideramos con ello que su nueva nota N^o 413, sea simplemente la repetición de lo anteriormente requerido ..."

En mérito a la brevedad, se recomienda una rápida lectura de los requerimientos y respuestas obrantes en estas actuaciones, que demostrará claramente lo equivocado de la afirmación contenida en la Nota de la Dirección Asuntos Jurídicos.

Dr. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

Dr. EDELSON AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

20

FISCALIA DE ESTADO

Pero no menos sorpresa, causa la última parte de la citada nota.

Con respecto a lo allí indicado, esta Fiscalía de Estado se resiste a entender que se le estén indicando límites a su accionar, impidiendo que la misma efectúe una investigación profunda del tema que incluya todo lo vinculado al mismo y que, puede derivar en responsabilidades de las actuales autoridades, en la medida en que las mismas hayan continuado con las supuestas irregularidades de las anteriores, más aún cuando son las actuales autoridades las que han planteado como irregular lo actuado en el tema.

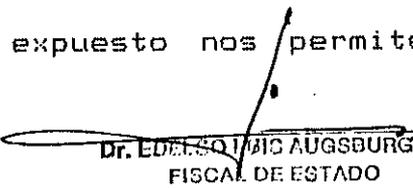
Por otra parte, cabe señalar que a la fecha podrían haber expirado los plazos fijados por el Dto. Mun. 356/90, respecto aquéllos que han cesado en sus funciones y aún siguen cobrando, con lo cual dichos pagos ya no tendrían ni siquiera el respaldo legal del cuestionado Dto. Mun. 356/90

Cabe manifestar, que el efectuar una denuncia ante un tema planteado como irregularidad, como es de suponer, no produce inmunidad en el denunciante para continuar con dicha irregularidad. Por el contrario, ello carece de toda lógica.

Por último, es bueno recordar a los firmantes de la Nota de la Dirección de Asuntos Jurídicos, que esta Fiscalía de Estado no constituye una Asesoría Letrada del Municipio de Río Grande, función que en todo caso le corresponde a la citada Dirección.

Lo hasta aquí expuesto nos permite emitir las siguientes conclusiones:


Dr. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

21

FISCALIA DE ESTADO

1) El contenido del Régimen, estatuido por el Anexo II del Dto. Mun. Nº 356/90, salvo alguna objeción que pudiera caberle al art. 50, a criterio de esta Fiscalía no vulneraría normas legales; (dicha conclusión no incluye el aspecto vinculado con la competencia);

2) La implementación de lo establecido en el Anexo II del Dto. Mun. Nº 356/90 y del Dto. Mun. Nº 072/91 adolece de graves deficiencias que sin duda alguna constituyen serias irregularidades administrativas y respecto las cuales, deberá determinarse en sede judicial si encuadran en alguna/s figura/s penal/es. Basta recordar, los irregulares procedimientos de notificación, los casos de ausencia o notoriamente tardía notificación, la asignación de funciones a una dependencia (la Dirección de Relaciones Laborales que de acuerdo a lo informado carece de acto administrativo de creación, etc. debiendo señalar que la labor de la Fiscalía de Estado en este aspecto, lamentablemente resultó harto dificultosa teniendo en cuenta la incompleta y en algunos casos contradictoria información que ha logrado obtener;

3) Sin perjuicio de la determinación y deslinde de responsabilidades en el ámbito administrativo, a través de los respectivos sumarios (a cargo de Ejecutivo Municipal), en sede judicial se deberá a través de una más profunda investigación, atento a los inconvenientes y limitaciones con que se ha encontrado esta Fiscalía de Estado, determinar si nos encontramos ante algún delito en alguna/s de las situaciones a que se ha hecho referencia en el presente dictamen, como por ejemplo, el caso del Sr. Luis Federico MARTINEZ, sin que la

DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO AGUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

Dr. EDELSO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

22

61

FISCALIA DE ESTADO

mención intente agotar las situaciones en que profundizando la investigación nos podamos encontrar ante posibles figuras penales.

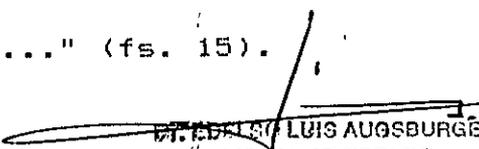
4) También en sede judicial deberá determinarse si las actuales autoridades del Ejecutivo Municipal, se encuentran incurso en alguna figura penal, teniendo en cuenta que podríamos encontrarnos ante el pago de haberes a personas que a la fecha ya podrían haber excedido los plazos fijados en el Dto. Mun. Nº 356/90, y por lo tanto se les estaría pagando sin siquiera el respaldo de dicho Decreto, el que incluso ha sido cuestionado por el propio Ejecutivo Municipal.

A continuación se tratará la competencia del Ejecutivo Municipal para dictar el Dto. 356/90.

b) Con respecto a este punto, el Ejecutivo Municipal al efectuar su presentación, manifestó que "... En torno a esta cuestión, otra vez, que el Departamento Ejecutivo actuó fuera de su competencia, ya que es el Concejo Deliberante quien tendría que haber establecido y reglamentado este aspecto de la carrera administrativa ..." (fs. 4/5).

Por su parte, el Informe Nº 107/92 letra: A.G., suscripto por la Asesora Letrada de la Auditoría General de Gobierno, dice "... Aquí tenemos que el Concejo es quien organiza la carrera administrativa desde el ingreso hasta la jubilación (art. 74º inc. 4 Ley 236) y es por ello que debe conocerse si existió reglamentación sobre este tema, otorgando al Ejecutivo, alguna autorización sobre este punto ..." (fs. 15).


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDLMAR LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

23

FISCALIA DE ESTADO

El citado art. 74 en su inciso 4º reza:
"Constituyen atribuciones y deberes administrativos del Concejo:
... Organizar la carrera administrativa municipal sobre las
siguientes bases: acceso por idoneidad; escalafón; estabilidad;
uniformidad de sueldos en cada categoría; incompatibilidades;
jubilaciones y retiros."

En atención a lo afirmado por la Asesoría
Letrada de la Auditoría General, cabe señalar que mediante Nota
C.D. - D.L. Nº 0127/92 (fs. 77) suscripta por el Presidente y el
Secretario Legisl. Adm. del Concejo Deliberante de Río Grande,
se informó que "... no obran antecedentes del Decreto Nº 356/90,
no existiendo tratamiento del tema en este Concejo ...".

Resulta oportuno recordar, que los títulos de
los tres Anexos del Dto. Mun. Nº 356/90 son: Anexo I: "Régimen
de Retiro voluntario"; Anexo II: "Régimen de aplicación para el
personal que esté en condiciones de acceder al beneficio
jubilatorio" y Anexo III: "Régimen especial de incompatibilidad
para la función municipal".

Transcriptas las normas legales y las opiniones
del Ejecutivo Municipal y la Auditoría General en las partes
pertinentes, cabe dividir el tema bajo análisis en dos partes:
1) Determinar si es correcto afirmar que la materia referente a
jubilaciones y retiros, e incompatibilidades es de competencia
del Concejo Deliberante y 2) Definir claramente qué se debe
entender por los citados conceptos, fundamentalmente el de "...
jubilaciones y retiros" contenidos en el ya citado art. 74 inc.
4º de la Ley Territorial Nº 236.

~~DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO~~

~~DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur~~



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

24

FISCALIA DE ESTADO

1) En relación a este aspecto, previo a emitir opinión resulta necesario efectuar algunas consideraciones.

Tal como ya fuera expresado, el art. 74 inc. 4º de la Ley Orgánica de las Municipalidades - Ley Territorial Nº 236 sancionada el 28/09/84 y promulgada mediante Dec. Terr. Nº 3.015 de fecha 08/11/84 (B.O.T. 19/11/84), dice "Constituyen atribuciones y deberes administrativos del Concejo: ... 4º Organizar la carrera administrativa municipal sobre las siguientes bases: acceso por idoneidad; escalafón; estabilidad; uniformidad de sueldos en cada categoría; incompatibilidades; jubilaciones y retiros."

Sin embargo, a efectos de otorgar una mayor claridad al tema, resulta necesario señalar que con posterioridad a la Ley Territorial Nº 236 se dicta la Ley Territorial Nº 244 (sancionada el 10/10/84, promulgada el 10/01/85, B.O.T. 14/01/85) que en su artículo 1º (con la modificación dispuesta por la Ley Territorial Nº 291) reza: "Institúyese para el personal del Gobierno del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados o autárquicos, empresas del Estado Territorial, servicios de cuentas especiales y obras sociales, como así también para el personal de la Honorable Legislatura Territorial, Municipalidades y Sociedades de Fomento en ámbito de su jurisdicción, el siguiente régimen de jubilaciones, pensiones y retiros, con sujeción a las normas de la presente Ley."

~~DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO~~

~~Dr. EDELCO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur~~



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

25

FISCALIA DE ESTADO

Asimismo, el artículo 96 dice: "Las Municipalidades y Sociedades de Fomento en ámbito del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur quedarán comprendidas dentro del presente régimen cuando así lo manifiesten mediante convenio de adhesión ratificado por los respectivos concejos municipales."

El artículo 39 de la Ley, se refiere a los beneficios que puede otorgar el Instituto Territorial de Previsión Social, entre los cuales se mencionan las jubilaciones (inc. b) y los retiros voluntarios (inc. d).

Por último en distintos arts. de la Ley, se establecen los requisitos y características de los citados beneficios.

Teniendo en cuenta lo prescripto por el art. 96 a que ya se hiciera referencia, el día 28/08/85 la Municipalidad de Río Grande representada por su Intendente Municipal Dn. Esteban MARTINEZ suscribe con el Instituto Territorial de Previsión Social el correspondiente Convenio de Adhesión. (fs. 267).

Dicho Convenio se ve complementado a efectos de cumplir plenamente con el artículo ya citado, a través de la Resolución Nº 31/85 del Honorable Concejo Deliberante de Río Grande, dada en sesión de fecha 27/11/85, mediante la cual se ratifica "... el Convenio de Adhesión suscripto entre el Instituto Territorial de Previsión Social y la Municipalidad de la ciudad de Río Grande con fecha 28 de agosto de 1985, de conformidad a lo dispuesto en el art. 96 de la Ley Nº 244." (fs. 269).

DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

DR. EDELSO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

26

FISCALIA DE ESTADO

Lo hasta aquí expresado, conduce a esta Fiscalía de Estado a opinar que en virtud de la adhesión efectuada por la Municipalidad de Río Grande, la atribución que al Concejo Deliberante le otorgaba la Ley Territorial Nº 236 en materia de jubilaciones y retiros, en realidad el mismo no podía hacerla efectiva.

En cuanto a la parte referida a las "incompatibilidades" es opinión de esta Fiscalía de Estado que ello constituía materia propia del Concejo Deliberante de acuerdo al ya citado artículo 74 inc. 4º de la Ley Territorial Nº 236.

Cabe señalar que al dictar el Decreto Municipal Nº 356/90, el Ejecutivo Municipal no expresa a criterio de esta Fiscalía los motivos en virtud de los cuales establece un régimen referido a incompatibilidades, pues sólo se limita a manifestar muy vagamente, que "... el dictado del presente, se encuadra en las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades, confiere al Departamento Ejecutivo Municipal.", lo que no se condice con el artículo e inciso antes mencionado.

Asimismo es dable manifestar, que el Ejecutivo Municipal tampoco ha hecho referencia a los denominados "decretos de necesidad y urgencia" a efectos de fundamentar su obrar en una materia que le era ajena, sin perjuicio de dejar aclarada la posición de este organismo, en cuanto a que los requisitos para recurrir a dicho mecanismo no se encontraban acreditados, al menos si nos atenemos a la documentación obrante en estas actuaciones.

DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

DR. EDELSO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

27

FISCALIA DE ESTADO

En efecto, desde el 18 de abril de 1.990, último día para la presentación de la declaración jurada a que alude el Dto. Municipal Nº 88/90 (fs. 272), hasta el 13/12/90 en que se dicta el Dto. Mun. Nº 356/90, transcurrió un largo período en que si de acuerdo a las evaluaciones efectuadas por el Ejecutivo Municipal debía establecerse el régimen prescripto en el último de los Dtos., el mismo podría haber comunicado tal necesidad e incluso remitido un proyecto, de tal manera que de acuerdo a la clara prescripción establecida en el art. 74 inc. 4º fuera el Concejo Deliberante quien legislara sobre la materia en cuestión.

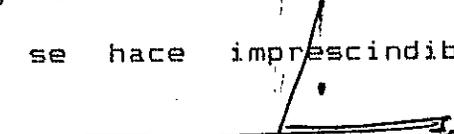
De todas maneras, tal como ya fue expresado, el Ejecutivo erróneamente se limitó a atribuirse una facultad que claramente le estaba acordada al Concejo Deliberante.

Asimismo, y no obstante no haber sido invocado, tampoco el Ejecutivo Municipal podría alegar que el dictado del Dto. Municipal Nº 356/90, en materia de incompatibilidades se debió a la obligación de cumplir con lo establecido sobre la materia por el Decreto Nacional Nº 435/90.

En efecto, con motivo de dicho Dto. Nacional, el Ejecutivo Municipal dicta el Dto. Nº 88/90 de cuyos considerandos se desprende claramente que era opinión del mismo que debía procederse a instrumentar un sistema de declaración jurada para recién decidir la aplicación o no de lo prescripto en el art. 26 del Dto. Nac. Nº 435/90.

En tal sentido, el penúltimo "considerando" dice "Que en el ámbito municipal, a los efectos de decidir la aplicación de dichas normas se hace imprescindible contar


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

previamente con la información exacta sobre la cantidad de personal que se vería afectado por esta medida, y luego analizar la conveniencia o no de su aplicación".

Por otra parte, el citado Dto. Mun. Nº 88/90 se limitó a establecer la obligación de la presentación de una declaración jurada, la que supuestamente habría dado lugar a una evaluación que habría conducido al Ejecutivo Municipal a establecer a través del Dto. Mun. Nº 356/90 un régimen de incompatibilidades, olvidando que dicha materia era propia del Concejo Deliberante.

En síntesis, es opinión de esta Fiscalía de Estado que el Ejecutivo Municipal al dictar el Dto. nº 356/90 se excedió en sus atribuciones, estableciendo un régimen de incompatibilidades que constituía materia propia del Concejo Deliberante.

2) En cuanto al segundo aspecto a considerar, esta Fiscalía de Estado considera que lo normado por los Anexos I y II del Dto. Mun. Nº 356/90 no constituye la materia a que se refieren tanto la Ley Terr. Nº 236 como la Ley Terr. Nº 244.

Dicha afirmación se basa, en que las "jubilaciones y retiros" a que se refieren las citadas leyes, constituyen según opinión del suscripto beneficios previsionales, que lejos se encuentra de regular el Dto Mun. Nº 356/90.

Que las "jubilaciones y retiros" a que se refiere la Ley Territorial Nº 244 constituyen beneficios previsionales no admite discusión alguna, bastando una simple lectura de la ley.

DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

29

FISCALIA DE ESTADO

En cuanto, a que las "jubilaciones y retiros" a que hace referencia la Ley 236 también constituyen beneficios previsionales, la identidad en cuanto al concepto en opinión de este organismo, se desprende de las afirmaciones efectuadas en el punto 1).

Sin perjuicio de ello, en relación al retiro, es válido señalar que la Ley Nac. 22.140 - Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, lo menciona en su artículo 23 y POSE al comentar el mismo expresa que "Pese a que el R.J.B., en su art. 15, inc. h, hace concreta referencia al "retiro" como un derecho de los agentes, la actual ley previsional no contempla ese beneficio voluntario para el personal en relación de dependencia que con anterioridad había sido dejado sin efecto por decreto-ley 1152/63. El único retiro que tiene vigencia es el que se acuerda al personal militar según las prescripciones de la ley 19.101 y modificatorias." ("Régimen Jurídico Básico de la Función Pública", pág. 70).

Habiendo dejado aclarada la opinión de este organismo en cuanto a que las "jubilaciones y retiros" a que aluden las Leyes Terr. 236 y 244 constituyen beneficios previsionales, resulta necesario analizar si ello ha sido regulado por el Dto. Mun. Nº 356/90.

Una rápida lectura del mismo, esencialmente los Anexos I y II nos indica que ello no ha ocurrido.

En efecto, el citado Dto. en ningún momento ha tratado las jubilaciones o retiros en cuanto a éstos como beneficios previsionales.


DR. CARMEN MARÍA CHIESA
SECRETARÍA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDILSO LUIS AUGUSTO
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

30

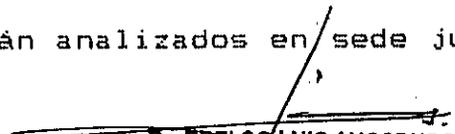
Con respecto a la jubilación, ello resulta evidente, pues en ningún momento ha modificado o normado a dicho beneficio previsional. Lo que ha hecho, es tomar dicho beneficio como referencia, para que aquellos que se encuentren en condiciones de obtenerlo en forma inmediata o en un período relativamente corto, cesen en sus tareas sin perjuicio de continuar cobrando sus haberes, por considerar que ello resulta lo más conveniente en el marco de la política de racionalización emprendida. Pero de ninguna manera, se puede entender que el Municipio ha otorgado en forma anticipada la jubilación, al menos a criterio de esta Fiscalía.

Sin perjuicio de lo afirmado, es válido señalar que una decisión como la adoptada requiere un análisis previo que permita saber los beneficios de la misma y si con ella se colabora con el objetivo propuesto (racionalización del gasto), lo cual no se encuentra probado. Caso contrario, tomar una medida como la dispuesta, implicaría perjuicio para la administración con las consecuencias legales que ello implica.

En cuanto al retiro, es opinión de esta Fiscalía que el normado en el Anexo I lejos está de constituir un beneficio previsional, constituyendo simplemente un mecanismo tendiente a reducir la planta de personal en el marco de una política de racionalización, resultando aplicables las consideraciones efectuadas en el párrafo precedente.

Analizada la competencia en materia de "jubilaciones y retiros" y lo que debe entenderse por dichos conceptos en las Leyes Terr. Nº 236 y 244 y el Dto. Mun. Nº 356/90 (aspectos ambos que serán analizados en sede judicial por


DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

31

e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

las consecuencias que pueden derivarse de acuerdo a la opinión a que se arribe), la conclusión a que llega esta Fiscalía, es que el Ejecutivo Municipal se excedió en sus atribuciones al normar en materia de incompatibilidades, cuando ello era de competencia del Concejo Deliberante de acuerdo al art. 74 inc. 4 de la Ley Terr. Nº 236, lo que conduciría a la presunta comisión de la figura prevista en el inciso c) del art. 246 del Código Penal de la Nación Argentina.

El citado artículo dice " Será reprimido con prisión de un mes a un año e inhabilitación especial por doble tiempo: ... c) el funcionario público que ejerciere funciones correspondientes a otro cargo."

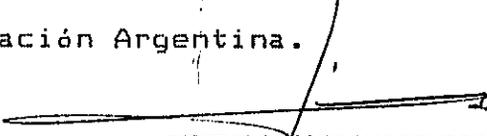
Se ha manifestado en cuanto al bien jurídico protegido "El art. 246, C.P., tutela el normal funcionamiento de la administración pública - en sentido amplio -, en cuanto conviene asegurar el poder público de disponer, en modo exclusivo, del ejercicio de las funciones administrativas, legislativas y judiciales, contra la invasión arbitraria de la actividad individual en la esfera funcional reservada genéricamente a los órganos públicos (C.F. Rosario, 7/12/49, LL, 58-271; J.A., 1.950-II-136)." ("Código Penal" David Elbio DAYENOFF, pág. 633).

CONCLUSIONES:

En atención a lo expresado en el presente dictamen, corresponde:

A) Formular denuncia penal contra el Sr. Esteban MARTINEZ por la presunta comisión del delito previsto en el art. 246 inc. 3º del Código Penal de la Nación Argentina.


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

32

FISCALIA DE ESTADO

B) Solicitar que judicialmente se determine si se han tipificado otros delitos contemplados por el Código Penal de la Nación Argentina (fundamentalmente los previstos en los arts. 174 inc. 5º y art. 248) determinando en tal caso los responsables, en especial en aquellos aspectos que han sido objeto de observaciones en este dictamen, pero que requieren de una profundización de la investigación en sede judicial, y de los cuales pueden surgir nuevas y graves responsabilidades.

DICTAMEN DE LA FISCALIA DE ESTADO Nº 51 /92.-

FISCALIA DE ESTADO - USHUAIA, hoy 30 OCT 1992

~~DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO~~

~~DR. EDELTO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur~~